

HOGAR CABAÑAS.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL "HOGAR CABAÑAS"**, CON DOMICILIO EN AVENIDA MARIANO OTERO NÚMERO 2145, COLONIA RESIDENCIAL VICTORIA, ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, SEÑOR LUIS ORTIZ MAGAÑA Y POR LA OTRA PARTE: EL HOGAR CABAÑAS QUE SE DEDICA A LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS QUE CARECEN DE PADRES O FAMILIARES QUE LOS SOSTENGAN O QUE TENIÉNDOLOS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA O DE ABANDONO, CON DOMICILIO EN AVENIDA MARIANO OTERO NÚMERO 2145, COLONIA RESIDENCIAL VICTORIA, ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL SEÑORA MARÍA AMPARO GONZÁLEZ LUNA Y MORFÍN.

CONTRATO QUE QUEDA REDACTADO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Hogar Cabañas reconoce que el Sindicato actor representa el interés profesional de los trabajadores que presten sus servicios en la Institución arriba mencionada. Por lo tanto se obliga a tratar con el Sindicato todos los asuntos que como consecuencia de la aplicación de este Contrato tengan que discutirse.

SEGUNDA.- El Hogar Cabañas para el desarrollo normal de las labores, se obliga a ocupar personal sindicalizado de acuerdo con lo estipulado en la cláusula siguiente.

TERCERA.- Para cubrir puestos vacantes, el Hogar Cabañas, preguntará al Sindicato si tiene el personal competente para cubrir los puestos antes señalados y previa prueba de 28 días, sé vera si ese personal es competente para el puesto a que se le ha solicitado, lo anterior en base a lo estipulado en "La denominación de puestos" que para tal efecto determine la Subdirección Administrativa del Hogar, de no ser así el Hogar Cabañas podrá despedirlo sin responsabilidad alguna para el mismo.

CUARTA.- El Hogar Cabañas se obliga a separar a los trabajadores que renuncien o sean expulsados del Sindicato, así como aplicar las sanciones que este acuerdo, en uno y otro caso el Sindicato lo solicitará por escrito y el HOGAR Cabañas no tendrá ninguna responsabilidad por su aplicación.

QUINTA.- Se consideran empleados de confianza y por lo tanto excluidos de la aplicación de este Contrato, todos aquellos que llenen los requisitos del Art. 9º de la Ley Federal de Trabajo.

- SEXTA.-** Los trabajadores descansaran con goce de salario normal, los días:
- I. El 1º. de Enero;
 - II. el primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero;
 - III. el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo;
 - IV. el 1º y 5 de Mayo;
 - V. el 16 y 28 de Septiembre;
 - VI. el 12 de Octubre;
 - VII. el 2 de Noviembre;
 - VIII. el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre;
 - IX. el 25 de Diciembre;
 - X. y el día del cumpleaños del trabajador.

SÉPTIMA.- Los trabajadores disfrutaran de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, tomando en cuenta la fecha de ingreso al trabajo y de acuerdo con los requerimientos de servicio del propio Hogar; dichos periodos no serán acumulables y prescribirán en los términos de lo establecido por el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- El Hogar Cabañas otorgará licencia con goce de sueldo hasta por tres días en un año (licencia económica), del 1º de septiembre al 15 de diciembre, cuando los trabajadores así se lo soliciten y de acuerdo a las necesidades de servicio del propio Hogar. Prestación aplicable únicamente al personal operativo.

NOVENA.- El Hogar Cabañas otorgará licencias sin goce de sueldo a los trabajadores cuando así se lo soliciten y de acuerdo a las necesidades de servicio del propio Hogar.

A) Por antigüedad lo siguiente:

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| A partir del 5to. año | 2 salarios mínimos por mes. |
| A partir del 10mo. año | 3 salarios mínimos por mes. |
| A partir del 15avo. año | 4 salarios mínimos por mes. |
| A partir del 20avo. año | 5 salarios mínimos por mes. |
| A partir del 25avo. año | 6 salarios mínimos por mes. |

B) Por estímulo de puntualidad la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) quincenales que se darán a todos aquellos trabajadores que durante el período de labores de la quincena chequen su tarjeta de entrada hasta en el límite de la misma y la salida en el límite o posterior a la hora respectiva, lo anterior siempre y cuando no hayan tenido vacaciones, faltas, permisos, o incapacidades en dicho periodo.

C) Por estímulo semestral de desempeño la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.) que se dará en la primera quincena de los meses de julio y enero a todos aquellos trabajadores que durante el semestre no presenten retardos, faltas, permisos con goce de sueldo, permisos sin goce de sueldo, incapacidades en cualquiera de sus formas, y que su entrega y desempeño sea ampliamente observables por todo el personal y sus jefes.

D) Los trabajadores recibirán el estímulo al Servicio Administrativo que consiste en el equivalente a una quincena de salario base, en la segunda quincena del mes de septiembre.

DÉCIMA OCTAVA.- El salario que percibirán los trabajadores, así como la categoría de sus puestos que ocuparán, se establece de conformidad con el tabulador de plazas que se anexa al presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- El Hogar Cabañas descontará del salario de los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato acuerde y solicite por escrito.

VIGÉSIMA.- El Hogar Cabañas cubrirá a los trabajadores por concepto de Prima Vacacional, el equivalente a cinco días de salario base, mismo que deberá ser pagado en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Hogar Cabañas se obliga a cumplir con la Capacitación y Adiestramiento para sus trabajadores, para lo cual en un

DÉCIMA.- El Hogar Cabañas con la participación del Sindicato tiene derecho a utilizar los servicios de los trabajadores en puestos diferentes a aquellos que tengan asignados, esto sin perjuicio de su salario y cuando pase a un puesto de mayor remuneración, percibirá este mientras dure la remoción.

DÉCIMA PRIMERA.- El Hogar Cabañas dará permiso con goce de salario por tres días a los trabajadores que les fallezca algún familiar en primer grado, entendiéndose a los Padres, Esposa e Hijos; así mismo cuando al trabajador varón le nazca un hijo se le otorgará un día de permiso con goce de salario.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Hogar Cabañas inscribirá a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (modalidad 38) y cuando estos contraigan alguna enfermedad general, se les cubrirá desde el primer día basándose en el sueldo diario que perciban.

DÉCIMA TERCERA.- El Hogar Cabañas inscribirá a sus trabajadores ante el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro.

DÉCIMA CUARTA.- El Hogar Cabañas cubrirá las cuotas correspondientes a la Dirección de Pensiones del Estado en los términos que establece la Ley respectiva.

DÉCIMA QUINTA .- Los trabajadores recibirán antes del día 15 de Diciembre de cada año, el importe correspondiente a CINCUENTA días de salario por concepto de Aguinaldo, mismo que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, las licencias sin goce de sueldo y los demás días no laborados por sanciones impuestas.

DÉCIMA. SEXTA.- El Hogar Cabañas se compromete a proporcionar a los trabajadores los útiles y herramientas de trabajo necesarios para el mejor desempeño de sus actividades, así como dos uniformes por año a las Encargadas de Niños y personal de Cocina, mismos que se les reemplazarán contra la entrega de los usados, determinado el desgaste y uso normal por la actividad de cada uno de los trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Hogar Cabañas entregará a los trabajadores como estímulo los siguientes conceptos:

término no mayor de 15 días contados a partir de la firma del presente Contrato, se integrara la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, misma que en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la integración y formación de dicha Comisión deberá formular los planes y programas para llevar a cabo la Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores en las diferentes áreas del Hogar Cabañas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes contratantes convienen en aplicar en todas sus partes las disposiciones que sobre seguridad e higiene, decreta la Comisión formada para tal efecto, misma que en un término no mayor de 15 días contados a partir de la firma del presente contrato se integrará.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que las jornadas de trabajo dentro del Hogar Cabañas, no excederán los límites permitidos por la ley en sus diversas modalidades; siendo repartidas en tres turnos: matutino, vespertino y nocturno.

VIGÉSIMA CUARTA.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora para tomar sus alimentos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las mujeres durante el embarazo gozaran de un período de 90 días de descanso, pudiendo ser 30 días antes de la fecha de parto y 60 días después del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Hogar Cabañas otorgará licencia con goce de sueldo a dos trabajadores que desempeñen el cargo de Secretario General y la persona que determine o designe el órgano supremo del Sindicato, por el período ordinario que dure dicho encargo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Hogar Cabañas se compromete a proporcionar al Sindicato un espacio físico equipado con mobiliario apropiado dentro de sus instalaciones, a efecto de servir como oficinas permanentes de la representación Sindical.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Hogar Cabañas entregará quincenalmente a sus trabajadores un apoyo económico por concepto de "ayuda para despensa", de conformidad con el tabulador de plazas que se anexa al presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Hogar Cabañas entregará quincenalmente a sus trabajadores un apoyo económico por concepto de "ayuda para transporte", de conformidad con el tabulador de plazas que se anexa al presente contrato.

TRIGÉSIMA.- El Hogar Cabañas contratará para sus empleados un Seguro de Vida por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual será pagado en partes iguales entre el Trabajador y el HOGAR, deducción que se hará en el mes de abril de cada año.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Hogar Cabañas entregará la cantidad de cinco mil pesos por concepto de "ayuda para la fiesta de fin de año", si el evento se realiza y por lo menos asisten 100 empleados sindicalizados, se otorgarán cinco mil pesos más. (Previa entrega de relación con firma de los mismos).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato se celebrara por dos años y solo será revisable en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo y se extiende por quintuplicado, quedando tres tantos depositados en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y los dos ejemplares restantes en poder de cada una de las partes contratantes, empezando a surtir sus efectos legales a partir del día 11 del mes de Junio de 2010.

ZAPOPAN, JALISCO 10 DE JUNIO DE 2010.

POR EL SINDICATO

LUIS ORTIZ MAGAÑA
SECRETARIO GENERAL

POR EL HOGAR CABAÑAS

SRA. MARÍA AMPARO GONZÁLEZ LUNA Y MORFÍN
REPRESENTANTE Y DIRECTOR GENERAL
DEL HOGAR CABAÑAS

TESTIGOS

SRA. MARÍA AMPARO DÍAZ MORALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
HOGAR CABAÑAS

SR. JUAN PELAYO RUELAS
SECRETARIO GENERAL
DE LA FEDERACIÓN DEL SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS EN JALISCO

Esta hoja forma parte del Contrato Colectivo de trabajo del Hogar Cabañas
firmado el 10 de Junio de 2010.